

Resolución N° 0006 – TCL – 2019

Visto:

El recurso de apelación interpuesto por el **Club Academia Deportiva Cantolao** (en adelante, el Club) contra la Resolución N° 0030 – CCL – 2019 (en adelante, la Resolución N° 0030) emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la Comisión).

Considerando:

Que, mediante la Resolución N° 0030, emitida el 12 de julio de 2019, la Comisión sancionó al Club con una Multa de cuatro (04) UIT por haber incumplido con el pago oportuno de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso b) del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento).

Que, con fecha 18 de julio de 2019, el Club interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal de Concesión de Licencias (en adelante, el Tribunal), en contra de la Resolución N° 0030.

Que, conforme a sus facultades y atribuciones, el Tribunal mediante Resolución N° 005 – TCL – 2019, se acogió a la prórroga extraordinaria prevista en el artículo 86.3° del Reglamento a fin de analizar convenientemente la situación del presente caso.

Que, en opinión del Tribunal, si bien el Club no cumplió con pagar dentro del plazo establecido los conceptos relacionados a Essalud y AFP - Artículo 76°, inciso b) del Reglamento -, se considera reducir la sanción a un monto menor al establecido por la Comisión al estimar la conveniencia de una proporcionalidad entre la sanción impuesta y el fin perseguido. Asimismo, el Tribunal ha meritado el nivel de perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción que en este caso se ha producido por tercera vez.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, el Tribunal insta al Club para que observe el cumplimiento del Reglamento, exigiéndole en particular la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, a fin de no verse expuesto a la imposición de nuevas sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

RESUELVE:

PRIMERO: REDUCIR la sanción impuesta por la Comisión a tres (3) UIT, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente.

Fdo. Óscar Picón González, Presidente; Enrique Alvarado Goicochea, César Ramos Hume y Juan Carlos Portugal Sánchez, miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 16 de agosto de 2019

**Óscar Picón González
Presidente**